



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Edificio Vivaldi P.H.
Demandado	Juan Carlos Zapata Ossa y Esneida Karina Ossa Arango
Radicado	05001-40-03-013-2021-00300 00
Auto	Interlocutorio No. 901
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Sírvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P. Toda vez que el poder allegado al plenario no se indicó el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el del Registro Nacional de Abogados.

Igualmente, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para notificaciones, (inc. 3 del artículo 5 Decreto 806 de 2020).

Segundo. De conformidad con el artículo 82 numeral 2 se indicará el domicilio de la sociedad demandante y de los demandados; al igual que del apoderado.

Tercero. Se aportará prueba sumaria del contrato donde se describa en forma completa el bien inmueble objeto de restitución, toda vez que en el

aportado no se relacionan los linderos, tanto generales como particulares artículo 83 del C.G.P.; además no se aporta otro documento que dé cuenta de los mismos. Téngase en cuenta que tal requisito es indispensable para ordenar la restitución.

Cuarto. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada Eneida Karina Ossa Arango y su correspondiente evidencia.

Quinto. Aclarar hecho 3 de la demanda, indicando cuales son los cánones imputados en mora, ya que se relaciona que va de julio de 2021 a marzo de 2021.

Sexto. Según la cláusula 3 del contrato de arrendamiento allegado, en el acápite de Vigencia, se relaciona que el mismo es a partir de junio de 2019 y según el hecho primero, la vigencia va del 1 de junio de 2019 al 9 de junio del 2019.

Séptimo: En el acápite de notificaciones se indicará en forma separada la dirección del edificio demandante y el apoderado

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>069</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>26 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La secretaria
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a58c976cc8e3bb4c6327d755a17fe6bfa60a817c42d2ea36f6d4483722efae9

Documento generado en 23/04/2021 11:21:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**